



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante	HOGAR Y MODA S.A.S
Demandada	MANUELA SALAZAR AGUDELO
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00635
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto del 07 de octubre de 2020, el Despacho requirió a la parte demandante para que se subsanara los requisitos detectados en la demanda presentada por **HOGAR Y MODA S.A.S**, por intermedio de apoderada judicial.

Dentro del término, la parte actora presentó escrito, sin embargo, no cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos por el Despacho en el auto ya mencionado, toda vez que, no indicó cuál es el domicilio del demandante y apoderado, como lo prescribe el artículo 82 No. 2 del Código General del Proceso, simplemente se transcribió las direcciones para efectos de notificaciones, requisito este que está establecido en el numeral 10 del citado artículo, siendo diferente al exigido por el Juzgado.

Así las cosas, dado que es diferente el domicilio y el lugar donde se denuncie que las partes recibirán comunicaciones, se tiene que en el cumplimiento de requisitos sólo se reportó la dirección en que la parte demandante recibirá notificaciones y no se indicó el domicilio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda Ejecutiva de Mínima cuantía – Librar mandamiento ejecutivo de pago, en contra de **MANUELA SALAZAR AGUDELO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión y efectuar las anotaciones respectivas en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

8

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
Juez

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**290eedbc91ee0492eacfa31efabb65f3b5bcfbf464a7c4e2f2f9436c79c1fe
d6**

Documento generado en 21/10/2020 10:28:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**